



Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 29 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 033-2021-STPAD-URH-OAD-HSJL/MINSA de fecha 27 de julio de 2021, Resolución Directoral n° 189-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 02 de agosto de 2021, Resolución Directoral que instauro Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la falta administrativa cometida por el servidor **JOSE FRANCISCO ROJAS EUGENIO**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la referida Ley y su Reglamento General, resultan de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral este regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual, con las limitaciones establecidas en su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a la sanción de amonestación escrita, se establece que esta se aplica previo proceso administrativo disciplinario, la misma que es impuesta por el jefe inmediato;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital San Juan de Lurigancho, recomienda a esta Jefatura de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante el Informe de Precalificación N° 033-2021-STPAD-URH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor **JOSE FRANCISCO ROJAS EUGENIO**, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones al inobservar que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial, desviando el objetivo, misión, visión y finalidad del Hospital San Juan de Lurigancho; toda vez que como Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de desarrollar actividades de control patrimonial, la misma que de haberse realizado, hubiera logrado



Shirley Chumpeaz Carbajal
ABOGADA
CAL. 75718





Resolución Directoral

evidenciar la irregular administración que se venía realizando por parte del SUB CAFAE del Hospital San Juan de Lurigancho, sin embargo ante la omisión de sus funciones, el SUB CAFAE suscribió contratos y concesiones para el funcionamiento de restaurantes, agencia administrativa cooperativas, stand restaurante, servicio de fotocopiado, fuente de soda, modulo propio movable (kiosko) y fuente de soda, de los cuales se generó un ingreso y beneficio para el SUB CAFAE; incurriendo con su actuar en la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución Directoral n° 189-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 02 de agosto de 2021; esta Jefatura de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, resuelve Aperturar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **JOSE FRANCISCO ROJAS EUGENIO**, notificado a través de la Notificación n° 040-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 04 de agosto de 2021; toda vez que el servidor en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, en el ejercicio de sus funciones habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones, inobservando que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial a favor de la personería jurídica del Sub Cafae; incurriendo con su actuar en la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en relación a lo contenido en el Expediente N° 043-2020-STPAD-URH-HSJL, se observa que; el servidor **JOSE FRANCISCO ROJAS EUGENIO**; mediante Hoja de envío de Tramite General n° 21-016998-001 de fecha 11 de agosto de 2021, el servidor presenta sus descargos, manifestando lo siguiente:

(...)

1. *Mediante RD 064-2006-D-HSJL-AJ de fecha 10 de marzo 2006 se han suscrito contratos con el sub CAFAE y terceros acto irregular. Respuesta. Mi gestión fue el año 2018 y mi persona no suscribió contrato fue el Director Ejecutivo de ese año 2006.
Médico Aldo Hugo Calero Hajar*
2. *ROF 2010 de la Oficina de Administración es la encargada de contra con Recursos Logísticos, y del MOF 2012 supervisa evaluar la aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos.
Respuesta. Usted lo indica no existía precisión alguna para que faculte o delegue funciones de Administración respecto de los bienes inmuebles y/o ambientes. Mi persona en ningún momento tuve facultades para realizar contratos con el Sub Cafae eso lo hacia el Director Ejecutivo de la Entidad.*
3. *Según el MOF no indica que mi persona suscribió contratos con el Sub Cafae asimismo no indica que pueda realizar contratos.*
4. *En cuanto a la supervisión de los ambientes es función del Jefe de Patrimonio.
(...)"*



Shirley Chuampíaz Carbajal
ABOGADA
CAL. 75718





Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo señalado por el servidor, resulta necesario señalar la imputación en su contra, la misma que se materializa, en que el servidor en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho, durante el periodo desde el 30 de mayo de 2018 al 02 de mayo de 2019, designado mediante Resolución Ministerial n° 500-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, se le imputa la conducta negligente en el desempeño de sus funciones **al inobservar que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial, desviando el objetivo, misión, visión y finalidad del Hospital San Juan de Lurigancho**; por lo cual erróneamente el servidor refiere una supuesta imputación por suscripción de contratos, imputación que no es referida en el presente expediente; toda vez que como se señala líneas arriba es la omisión de su función detallada en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho aprobado el 03 de junio de 2010 mediante Resolución Ministerial n° 449-2010/MINSA señala en el artículo 11: *"e) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y control patrimonial, en marco de las normas de los sistemas administrativos correspondiente."*, por lo que como Jefe de la Oficina de Administración tenía la función de desarrollar actividades de control patrimonial, la misma que de haberse realizado, hubiera logrado evidenciar la irregular administración que se venía realizando por parte del SUB CAFAE del Hospital San Juan de Lurigancho, sin embargo ante la omisión de sus funciones, el SUB CAFAE suscribió contratos y concesiones para el funcionamiento de restaurantes, agencia administrativa cooperativas, stand restaurante, servicio de fotocopiado, fuente de soda, modulo propio movible (kiosko) y fuente de soda, de los cuales se generó un ingreso y beneficio para el SUB CAFAE. Así mismo el servidor refiere que la supervisión de ambientes es una función de Control Patrimonial; descargo que no desvirtúa la imputación en su contra, toda vez que de acuerdo al organigrama del Hospital San Juan de Lurigancho, en línea jerárquica como Jefe de la Oficina de Administración también es jefe de Control Patrimonial; acreditando de esta forma la responsabilidad administrativa funcional ya que debiendo o pudiendo actuar de manera diligente, realizaron conductas omisivas constitutivas de falta grave; verificándose que estos servidores tenían funciones inherentes a su cargo de establecer el control patrimonial de los bienes, función que no se ha realizado de manera idónea."

Que, en ese sentido, según los argumentos antes expuestos, en concordancia con el principio de tipicidad descrito en el numeral 248.4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, la subsunción del hecho en la norma imputable como falta administrativa disciplinaria pasible de sanción se habría cumplido, por ende, el servidor imputado habría incurrido presuntamente en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, según lo establecido en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia





Resolución Directoral

Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-2 PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Directiva n.° 092-2016-SERVIR-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor **JOSE FRANCISCO ROJAS EUGENIO**, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil; según lo expuesto en el presente informe y los documentos de la referencia.

SEGUNDO: DISPONER el registro en el legajo personal del servidor **JOSE FRANCISCO ROJAS EUGENIO** el registro de la sanción, conforme a Ley.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación del presente acto resolutivo al citado, con las formalidades de Ley.

CUARTO: DISPONER a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el archivo y custodia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Sin otro particular.

Atentamente,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



C.C
Interesado
RRHH (2)
Archivo

PSCT/olln/skcc

Shirley Chumpitaz Carbajal
ABOGADA
CAL. 75718

